

Comunicación Resolución de Expropiación judicial No. 20226060016675 del 14 de octubre de 2022

AUTOVIABP-KAREN ORDOÑEZ <karen.ordonez@css-construtores.com>

Mié 19/10/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito adjuntar comunicación de trámite del asunto; para su conocimiento y gestión.

Se adjunta Resolución No. 20226060016675 del 14 de octubre de 2022.

Atentamente,



El contenido de este documento y/o sus archivos adjuntos son de carácter confidencial y legalmente protegidos, para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentran dirigidos. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. CSS CONSTRUCTORES S.A. manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. No obstante, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar. Las opiniones y/o declaraciones contenidas en el presente mensaje y sus archivos adjuntos, son únicamente responsabilidad de su autor y no representan necesariamente los intereses u opiniones de la Empresa.

El contenido de este documento y/o sus archivos adjuntos son de carácter confidencial y legalmente protegidos, para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentran dirigidos. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. CSS CONSTRUCTORES S.A. manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. No obstante, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar. Las opiniones y/o declaraciones contenidas en el presente mensaje y sus archivos adjuntos, son únicamente responsabilidad de su autor y no representan necesariamente los intereses u opiniones de la Empresa.

Bucaramanga, Santander, 19 de octubre de 2022

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cl. 35 #11-12, Piso 4- Palacio de Justicia.

Bucaramanga, Santander.

Correo electrónico:

jgarciat@cendoj.ramajudicial.gov.co

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Miércoles 19 Octubre 2022 14:03:17
Dirigido a: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Javier Oswaldo Rodriguez Umbarila
Asunto: Comunicación de la Resolución de expropiación
judicial No....



REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN APP NO. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

ASUNTO: Comunicación de la Resolución de expropiación judicial No. 20226060016675 del 14 de octubre de 2022.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto Bucaramanga- Pamplona, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo TERCERO de la Resolución No 20226060016675 del 14 de octubre de 2022 el cual enuncia:

“ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

“JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO VERBAL RADICADO: 2021-00005, constituida mediante Oficio No. 272 del 17 de febrero de 2021 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga , acto registrado en la

anotación No. 9 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; medida que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Nos permitimos comunicarle el inicio del trámite de expropiación judicial sobre el predio denominado **SIN DIRECCIÓN. LAS ALCIRAS (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / LAS ALCIRAS VDA AGUABLANCA (Según Catastro)**, Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000040134000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0109-L”.

Cordialmente,

**JORGE
ALEJANDRO
GONZALEZ
GOMEZ**

Digitally signed by JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
DN: cn=JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ,
o=Autovia Bucaramanga Pamplona S.A.S.,
ou=CONVENIOS - 1 AÑO - TOKEN,
serialNumber=166295,
c=CO, o=CO, ou=CONVENIOS - 1 AÑO - TOKEN,
email=jorge.gomez@autoviabucaramangapamplona.com,
cn=JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Reason: I am the author of this document
Location: your signing location here
Date: 2022.10.14 07:17:44-05'00'
Post PDF Reader Version: 11.2.1

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ



Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: Resolución de expropiación judicial No. 20226060016675 del 14 de octubre de 2022

Elaboró: Claudia Rojas. Jurídico Predial.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016675



Fecha: 14-10-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0109-L requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicci?non del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA- PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** declaró el proyecto vial **“BUCARAMANGA – PAMPLONA”** de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Bucaramanga – Pamplona”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0109-L** de fecha 06 de marzo de 2018, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, correspondiente a la **Unidad Funcional 2. BUCARAMANGA-CUESTABOBA** con un área total requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA TRECE METROS CUADRADOS (1.379,13 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **INICIAL K15+323,99D y FINAL K15+447,84 D** la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “SIN DIRECCIÓN. LAS ALCIRAS (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / LAS ALCIRAS VDA AGUABLANCA (Según Catastro), Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-1873** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. **682760002000000040134000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:



ÁREA REQUERIDA 1			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
0 Has 1.379,13 m² ABSCISA INICIAL K15+323,99D ABSCISA FINAL K15+447,84 D	NORTE:	TERESITA DE JESUS SANDOVAL Y OTRO (P1-P3)	22,38 m
	SUR:	JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA (AREA SOBRANTE) (P20-P21)	20,82 m
	ORIENTE:	JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA (AREA SOBRANTE) (P3-P20)	91,60 m
	OCCIDENTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P21-P1)	121,19 m

Incluyendo el área de requerimiento, mejoras (construcciones anexas), cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
TERRENO		
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	ha	0,137913
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Cerca en postes de concreto, malla plástica (Altura =2,20m)	m	11,50
M2: Portón a dos hojas en madera y malla plástica (2,60m de ancho X 2,00m de alto)	Un	1,00
CULTIVOS Y ESPECIES		
Chochofruto (D=0,10m – 0,20m)	Un	3
Balso (D=0,10 m – 0,20 m)	Un	1
Vegetación nativa	M2	1373,13

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-019-L de 6 de marzo de 2018

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1833 del 04 de junio de 2001 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 004 del Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el titular del derecho real de dominio inscrito es el Señor **JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.516, quien adquirió el dominio por COMPRAVENTA hecha a TOLOSA CAMACHO O TOLOSA CAMACHO HOY DE VALLENILLA ALCIRA, según Escritura Pública No. 1833 del 4 de junio de 2001 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 004 del Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, realizó el estudio de títulos de fecha 06 de marzo de 2019 en el cual conceptuó que: “la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura ES VIABLE CON OBSERVACIONES POR LIBERACIÓN PARCIAL DE MEDIDAS CAUTELARES, DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO, EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA POR IMPUESTOS MUNICIPALES, DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA.”

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA



Documento firmado digitalmente



NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL**, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 4 de septiembre de 2020 del Predio **BUPA-2-0109-L**, fijando el mismo en la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.405.260)**, que corresponde al área de terreno requerida, mejoras (construcciones anexas), a los cultivos y/o especies incluidas en ella de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	ha	0,137913	\$ 150.000.000	\$ 20.686.950
TOTAL TERRENO				\$ 20.686.950
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1: Cerca	m	11,50	\$ 12.000	\$ 138.000
M2: Portón	Un	1,00	\$ 328.000	\$ 328.000
TOTAL ANEXOS				\$ 466.000
CULTIVOS Y ESPECIES				
Chochofruto (D=0,10m – 0,20m)	Un	3	\$ 55.000	\$ 165.000
Balso(D=0,10 m – 0,20 m)	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
Vegetación nativa	M2	1373,13	\$ 770	\$ 1.057.310
TOTAL ESPECIES				\$ 1.252.310
TOTAL AVALUO				\$ 22.405.260

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-2-0109-L de fecha 4 de septiembre de 2020 elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz LONPRAVIAL.

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida a las propietarias dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL** de fecha 4 de septiembre de 2020, formuló al titular inscrito, señor **JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.516, la Oferta Formal de Compra No. S02013404 de fecha 25 de junio de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02013404 de fecha 25 de junio de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02013403 de fecha 25 de junio de 2021, dirigido al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, procedió a notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. S02013404 de fecha 25 de junio de 2021, el día 15 de julio de 2021 al Señor **MILTON ARCHILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.838.283, quien obra como apoderado general del titular del derecho real de dominio del inmueble, el Señor **JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA**.

Que mediante el oficio S02013405 de fecha 25 de junio de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02013404 de fecha 25 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-1873, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 10 el día 16 de julio de 2021.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

1. DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO con Radicado 2012-00374, constituida mediante Oficio No. 728 del 17 de abril de 2013 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 5.
2. EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA POR IMPUESTOS MUNICIPALES. Exp. 57393(10), 49559(09), 44857(08), 38626(07), 35782(06), 29780(05), 24217(04), 20134(03), 14856(02-02) Resolución No. 0893 de 30/03/2016, inscrita en la anotación No. 7.
3. DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA con Radicado 2016-00697, constituida mediante oficio No. 2632 del 19 de diciembre de 2016, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, inscrita en la anotación No. 8.
4. DEMANDA EN PROCESO VERBAL con Radicado: 2021-00005, constituida mediante oficio No. 272 del 17 de febrero de 2021, del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, inscrita en la anotación No. 9.

Que mediante memorando No. 20226040084653, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-2-0109L** del 6 de marzo de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicados ANI Nos. 20224090733552.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a las titulares del derecho real de dominio, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0109-L** de fecha 6 de marzo de 2018, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2. BUCARAMANGA-CUESTABOBA**, con un área requerida de terreno total de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA TRECE METROS CUADRADOS (1.379,13 m²)**, debidamente delimitada dentro de las **abscisas Inicial K15+323,99 D y Final K15+447,84 D**, las cuales se segregan del predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN. LAS ALCIRAS¹ / LAS ALCIRAS VDA AGUABLANCA² ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA³/ AGUABLANCA⁴, Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con cédula catastral No. 682760002000000040134000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-1873, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

¹ Según Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-1873

² Según catastro.

³ Según Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-1873

⁴ Según catastro.



ÁREA REQUERIDA 1			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
0 Has 1.379,13 m² ABSCISA INICIAL K15+323,99D ABSCISA FINAL K15+447,84 D	NORTE:	TERESITA DE JESUS SANDOVAL Y OTRO (P1-P3)	22,38 m
	SUR:	JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA (AREA SOBRANTE) (P20-P21)	20,82 m
	ORIENTE:	JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA (AREA SOBRANTE) (P3-P20)	91,60 m
	OCCIDENTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P21-P1)	121,19 m

Incluyendo el área de requerimiento, mejoras (construcciones anexas), cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
TERRENO		
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	ha	0,137913
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Cerca en postes de concreto, malla plástica (Altura =2,20m)	m	11,50
M2: Portón a dos hojas en madera y malla plástica (2,60m de ancho X 2,00m de alto)	Un	1,00
CULTIVOS Y ESPECIES		
Chochofruto (D=0,10m – 0,20m)	Un	3
Balso (D=0,10 m – 0,20 m)	Un	1
Vegetación nativa	M2	1373,13

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-019-L de 6 de marzo de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.516, titular inscrito del INMUEBLE, en calidad de propietario, del INMUEBLE objeto de adquisición parcial; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 2012-00374, constituida mediante Oficio No. 728 del 17 de abril de 2013 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; medida que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, en virtud del EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA POR IMPUESTOS MUNICIPALES, constituida mediante Oficio No. 1298 del 08 de abril de 2016 de la Tesorería y Ejecuciones Fiscales de Floridablanca, acto registrado en la anotación No. 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Bucaramanga; medida que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2016-00697, constituida mediante Oficio No. 2632 del 19 de diciembre de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, acto registrado en la anotación No. 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; medida que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO VERBAL RADICADO: 2021-00005, constituida mediante Oficio No. 272 del 17 de febrero de 2021 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 9 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; medida que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Karen Ordoñez Llanes – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT